

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE.

“**CORNARE**”. En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante correspondencia externa **CE-06657-2026** del 15 de abril de 2026, la sociedad **MARRES S.A.**, con Nit No. 900025227-8, representada legalmente por la señora **MARGARITA MARÍA RESTREPO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.019.788, en calidad de **autorizada** del propietario de los predios identificados con los folios de matrículas inmobiliarias números **020-13214**, **020-21458** y **020-53216**, la sociedad **INVERSIONES SAMARCA S.A.S.**, con Nit No. 900376650-6 representada legalmente por la señora **MARGARITA MARÍA RESTREPO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.019.788, presentó ante Cornare solicitud **DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas -ARD**, generadas por la actividad de la empresa, establecida en los predios identificados con el FMI **020-13214**, **020-21458** y **020-53216**, ubicados en la vereda la Mosca Chipre del Municipio de Rionegro.
2. Que la Corporación emitió el Auto con radicado **AU-01294-2026** del 16 de abril de 2026, en el cual se dio inicio al trámite ambiental del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**.
3. Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 7 de mayo de 2026 y evaluar la información aportada, generándose el informe técnico con radicado **IT-03790-2026 del 26 de junio de 2026**, en cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones cuales hacen parte integral del presente acto.

“(…)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: *MARRES Artículos decorativos, actualmente se encuentra ubicada en la vereda la Mosca del Municipio de Rionegro, la empresa es dedicada a la fabricación y comercialización de artículos decorativos, elaborados con una combinación de materiales como vidrio, cerámica, metal, madera, entre otros.*

El agua residual a tratar es de tipo doméstico, proveniente del uso de unidades sanitarias, lavamanos, orinales y duchas.

Asimismo, se generan vertimientos asociados a las labores de limpieza y aseo general de las instalaciones.

Adicionalmente, en el predio se cuenta con una vivienda destinada para el mayordomo de la planta y su familia, con una capacidad máxima de cuatro (4) personas. En esta vivienda se generan aguas residuales domésticas provenientes

Vigente desde
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

de las unidades sanitarias, duchas, zona de lavado y cocina, así como de las actividades de aseo y limpieza del hogar.

Con el objetivo de reducir la carga contaminante y garantizar una alta eficiencia en la remoción de materia orgánica y sólidos, se implementará un sistema de tratamiento de aguas residuales compuesto por las siguientes unidades:

Tanque séptico de dos cámaras, el cual permite la sedimentación primaria y la digestión anaerobia de los sólidos sedimentables

Filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), como unidad de tratamiento secundario, diseñado para mejorar la remoción de la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5) y los Sólidos Suspendidos Totales (SST)

Filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) de pulimiento, como unidad de tratamiento secundario, diseñado para mejorar la remoción de la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5) y los Sólidos Suspendidos Totales (SST)

Filtro de lecho mixto, como unidad de tratamiento terciario destinada al pulimiento del efluente, favoreciendo la retención adicional de sólidos finos y materia orgánica residual.

El efluente tratado es finalmente descargado a la Quebrada La Mosca.

Es importante mencionar que en el predio existe un sistema de tratamiento con una capacidad de 6.000 litros; sin embargo, este fue diseñado para un menor caudal, dado que inicialmente se proyectaba una menor cantidad de personas en la planta de la empresa MARRES. Con el paso de los años y a partir de las caracterizaciones realizadas, se ha determinado que este sistema no cuenta con la capacidad hidráulica suficiente y que no logra la remoción requerida para cumplir con las concentraciones máximas establecidas en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015. Por lo que se implementaran unidades adicionales paralelas al sistema construido

El sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas del proyecto atenderá la siguiente población

Consolidado de personas a atender por el sistema:

Total, empleados: 80

Habitantes permanentes: 4

Fuente de abastecimiento: Se aporta factura de servicios expedida por el Acueducto Multiveredal El Colorado ASUCOL, en la cual figura como suscriptor la sociedad INVERSIONES SAMARCA S.A.S. Adicionalmente, se allega autorización suscrita por la representante legal de dicha sociedad, en calidad de propietaria de los predios identificados con FMI 020-13214, 020-21458 y 020-53216, mediante la cual se autoriza a MARRES S.A, en calidad de arrendataria, para adelantar el trámite de permiso de vertimientos ante Cornare y asumir la titularidad de las obligaciones derivadas del mismo.

En consecuencia, se considera acreditada la disponibilidad del servicio de acueducto para el proyecto objeto de evaluación.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** De acuerdo con el Concepto de Uso del Suelo expedido por la Curaduría Urbana Primera de Rionegro mediante oficio OF-956-26 del 26 de marzo de 2026, el proyecto denominado **MARRES Artículos Decorativos**, ubicado en la Autopista Medellín – Bogotá Km 32.600, vereda La Mosca del municipio de Rionegro, se localiza en suelo rural, dentro de la Categoría de Desarrollo Restringido, Módulo Suburbano de Actividad Múltiple de la Autopista Medellín – Bogotá, con tipología de uso correspondiente a Zona Agroindustrial y de Logística.

Según lo establecido en el artículo 4.3.2.6 del Decreto Municipal 124 de 2018, para esta zona se contemplan como usos compatibles o complementarios las actividades de agroindustria e industrias manufactureras, entre otras.

La actividad desarrollada por la empresa corresponde a la fabricación y comercialización de artículos decorativos elaborados en materiales como vidrio, cerámica, metal y madera, la cual se enmarca dentro de las actividades manufactureras permitidas para el sector, evidenciándose compatibilidad con la destinación y reglamentación urbanística aplicable al predio.

En consecuencia, una vez revisada la información aportada, se considera que el uso asociado a la actividad objeto de evaluación es compatible con la reglamentación de usos del suelo aplicable al predio, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones urbanísticas y ambientales vigentes.

- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: 251-2011, el predio posee restricciones ambientales por ronda hídrica.

- POMCA: El predio se ubica en el POMCA del Río Negro, el cual se aprobó mediante la Resolución 112-7296-2017. La zonificación ambiental del POMCA se muestra a continuación:

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	0.14	10.06
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.01	0.71
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.17	11.74
■ Áreas agrícolas - POMCA	1.04	72.53
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.07	4.96

Áreas de Amenazas Naturales - POMCA: Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015)

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos

Vigente desde
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH:

Modelación de la fuente receptora – Quebrada La Mosca

Toda vez que la Quebrada La Mosca encuentra ordenada dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH, correspondiente al tramo "Tramo XIII Quebrada La Mosca. Desde 500 metros antes de llegar a la autopista Medellín-Bogotá Sector Villa Flor Vereda Romeral del Municipio de Guarne, hasta desembocadura sobre el río Negro en el Municipio de Rionegro cuyo uso es Industrial.

La Corporación se procedió a realizar la respectiva verificación de los impactos mediante la Herramienta SICA -Sistema Integrado de Calidad de Agua, y predicción de impactos asociados al **vertimiento doméstico con un caudal de 0.162 L/s** del cual se concluye lo siguiente:

La fuente Quebrada La Mosca posee capacidad suficiente en el punto de vertimiento, por lo que se cuenta para recibir el **vertimiento tratado**, sin alteraciones en los parámetros evaluados OD, DBO, SST y nutrientes sin embargo en escenarios de incumplimiento normativo es importante acotar no se cumplen los objetivos de calidad establecidos para el tramo.

Por lo anterior es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631/2015, según la actividad productiva lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación, con el fin de garantizar el uso del agua establecido para el tramo.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: Información que se extrae de las memorias de cálculo (bases de diseño, ingeniería conceptual y de detalle).

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/> <small>Vigente desde 26-jul-24</small>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: <small>F-GJ-175-V.04</small>
---------------------	---	---	---	--	---

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	23	8.54	6	12	44.81	2089
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar pretratamiento	Trampa de grasas	250L Ancho 0.70m Profundo: 0.90						
Tratamiento primario	Tanque séptico de dos compartimientos	Largo: 6 Ancho 2m Profundo 1.90 TRH16H						
Tratamiento secundario	FAFA integrado en tanque séptico	Largo: 1.70 Ancho 2m Profundo 1.90 TRH12H						
Tratamiento secundario	FAFA de pulimiento	Largo: 1.60 Ancho 1.60m Profundo 0.70 TRH 6 H						
Tratamiento Terciario	Filtro de medios mixtos (antracita + arena + grava)	Largo: 1 Ancho 1.m Profundo 0.8						
Manejo de Lodos	Gestor Externo							
Otras unidades	Caja de salida para inspección y monitoreo	Largo: 0.5 Ancho 0.5m Profundo: 0.5						

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: _X_	La Mosca	Q (L/s): 0.162	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	23	9.66	6	12	44.46	2087

b) Características del vertimiento:

El solicitante no allegó caracterización del vertimiento, se informa que la sociedad MARRES S.A. contó con permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0493 del 27 de junio de 2016 para el tratamiento y disposición de las aguas residuales domésticas generadas en la actividad desarrollada en el predio identificado con FMI 020-21458. Durante la vigencia del permiso se realizaron diferentes actuaciones de control y seguimiento, evidenciándose incumplimientos asociados al caudal vertido y a los parámetros de calidad del efluente establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, particularmente para DQO y DBO5.

Mediante la Resolución RE-00249-2026, la Corporación requirió al titular para tramitar un nuevo permiso ambiental de vertimientos, considerando que el permiso otorgado mediante la Resolución 131-0493 de 2016 se encontraba vencido y no fue renovado dentro de los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, además de requerir el rediseño del sistema de tratamiento para ajustarlo a las condiciones actuales de generación de aguas residuales.

En el presente trámite se propone un nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con capacidad de diseño para un caudal de 0,162 L/s, conformado por tanque séptico, FAFA, FAFA de pulimiento y filtro de medios mixtos, por lo que la caracterización histórica del sistema anteriormente autorizado no se considera representativa para evaluar el desempeño del sistema actualmente proyectado.

En consecuencia, no es procedente realizar la comparación de parámetros de calidad del vertimiento frente a los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 para efectos de este trámite, toda vez que el sistema objeto de evaluación aún no se encuentra implementado y operando bajo las condiciones de diseño propuestas.

Evaluación ambiental del vertimiento

El usuario allega la Evaluación Ambiental del Vertimiento para la descarga de aguas residuales domésticas tratadas hacia la Quebrada La Mosca, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 y los términos de referencia adoptados por la Autoridad Ambiental. El documento presenta la localización georreferenciada del proyecto, la descripción detallada de la actividad desarrollada por la empresa MARRES y del sistema de tratamiento propuesto, incluyendo las especificaciones de los procesos y tecnologías empleadas para la gestión del vertimiento. Asimismo, contiene información relacionada con los insumos utilizados, los procesos físicos y biológicos asociados al tratamiento de las aguas residuales, la caracterización del área de influencia, la identificación de la fuente receptora, el análisis de los objetivos de calidad de la Quebrada La Mosca y la evaluación de la capacidad de asimilación del vertimiento.

De igual manera, la EAV incorpora la predicción, identificación y valoración de los impactos ambientales asociados a la disposición final del vertimiento, así como las medidas de manejo orientadas a prevenir, mitigar, corregir y controlar los posibles efectos sobre los recursos agua, suelo y aire. Adicionalmente, se incluye la descripción del manejo de los residuos asociados a la operación del sistema de tratamiento, tales como lodos, grasas y natas, junto con las medidas propuestas para su gestión ambientalmente adecuada. El documento también presenta información relacionada con la obra de descarga y las acciones de seguimiento ambiental propuestas para la operación del sistema.

De la revisión realizada se concluye que la Evaluación Ambiental del Vertimiento contiene, en términos generales, la información requerida en los términos de referencia establecidos para este tipo de trámite y los elementos técnicos necesarios para la evaluación ambiental del permiso de vertimientos solicitado.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: El usuario presenta memorias de cálculo de la conducción de descarga del vertimiento, conformada por una tubería de PVC de 4 pulgadas de diámetro nominal, proyectada para conducir el efluente tratado desde la caja de salida del STARD hasta la Quebrada La Mosca. De acuerdo con la verificación hidráulica realizada por el consultor, la conducción presenta una capacidad de transporte de 0,023 m³/s, superior al caudal de diseño del sistema (0,162 L/s), por lo que se considera hidráulicamente adecuada para la evacuación del vertimiento.

Obra No:			1			Tipo de la Obra:		Tubería de Descarga	
Nombre de la Fuente:			Quebrada La Mosca			Duración de la Obra:		Vigencia del permiso	
Coordenadas									
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
-75	23	9.66	6	12	44.46	2087	Longitud(m):		16m
							Diámetro (m)		0.102m (4")
							Pendiente longitudinal (%)		0.09
							Profundidad de Socavación(m):		
							Capacidad(m ³ /seg):		0.023
		Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)						2088.7	
		Cota de punto más baja de la obra (m)						2087.3	
Observaciones:			El usuario presenta memorias de cálculo y planos de la obra de descarga, la cual corresponde a una tubería de 4" de diámetro nominal y 16 m de longitud, destinada a conducir el efluente tratado desde la caja de salida del STARD hasta la Quebrada La Mosca. La conducción presenta una capacidad hidráulica de 0,023 m ³ /s, superior al caudal de diseño del sistema (0,162 L/s), por lo que se considera adecuada para el transporte del vertimiento. Adicionalmente, se proyecta la instalación de una válvula antirretorno tipo charnela para evitar el ingreso de agua desde la fuente receptora hacia el sistema.						

a) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento:

La fuente receptora del vertimiento corresponde a la Quebrada La Mosca, la cual se encuentra ordenada mediante el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH), específicamente en el Tramo XIII, cuyo uso asignado corresponde a industrial. Para la evaluación del vertimiento se consideró la información de calidad y las condiciones hidráulicas de la fuente receptora incorporadas en la Evaluación Ambiental del Vertimiento y en el ejercicio de modelación presentado por el usuario, así como los objetivos de calidad establecidos para el tramo objeto de estudio.

De acuerdo con la evaluación realizada, el vertimiento doméstico tratado propuesto es compatible con las condiciones del cuerpo de agua receptor, siempre que se garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y de los objetivos de calidad definidos para el tramo correspondiente del PORH de la Quebrada La Mosca.

Observaciones decampo:

El día 07 de mayo de 2026 se realizó visita técnica al predio objeto de la solicitud de permiso de vertimientos, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro. La visita fue atendida por las señoras Alejandra Valle, en calidad de consultora ambiental del proyecto, y Margarita María Restrepo Valencia, representante de la sociedad MARRES S.A.S.

Se evidenció la existencia del sistema de tratamiento actualmente instalado, conformado por unidades de tratamiento y cajas de inspección con sus respectivas

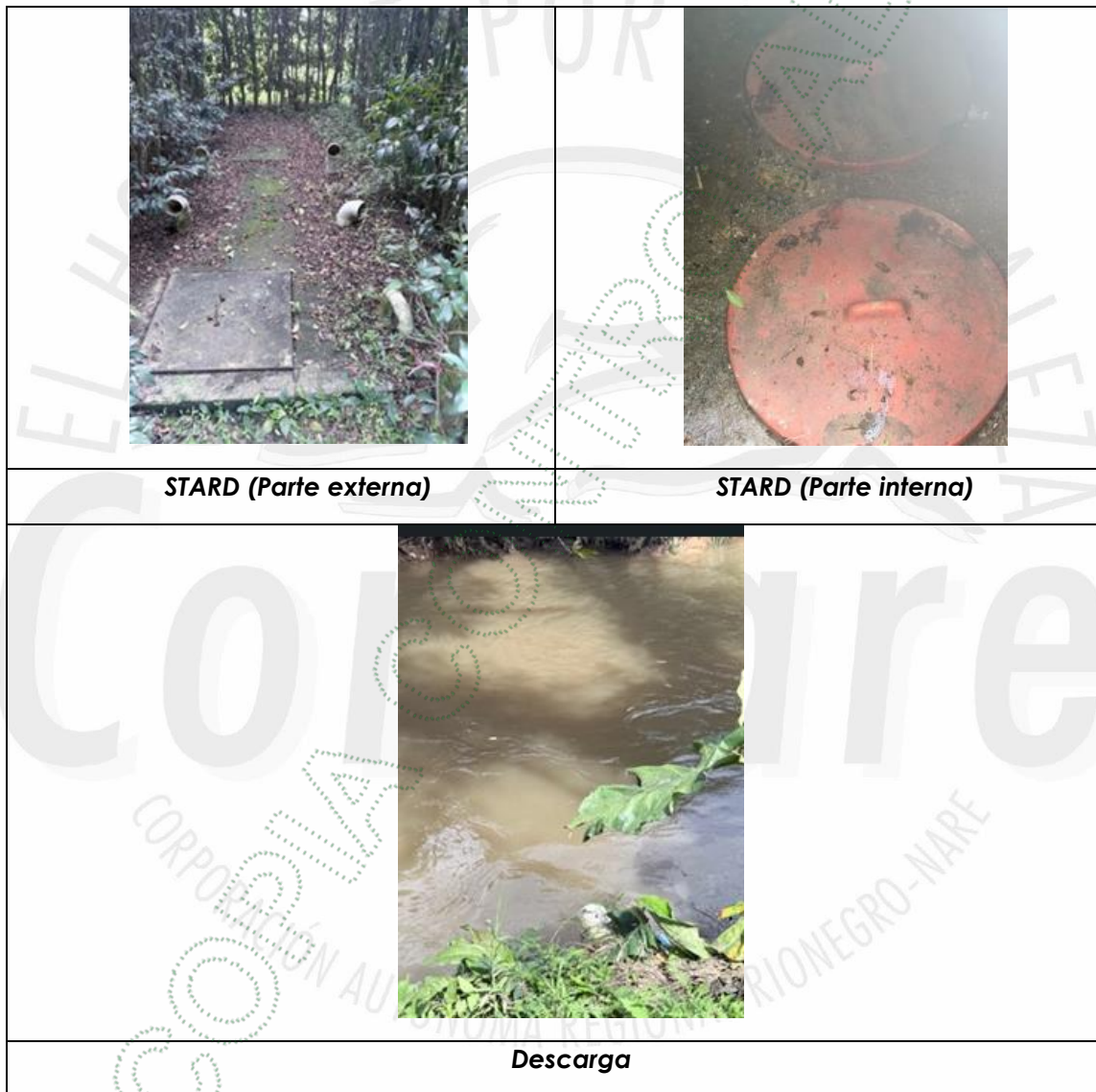
Vigente desde
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

tapas de acceso. Asimismo, se realizó reconocimiento del área de descarga y de las condiciones generales de la fuente receptora.

Durante el recorrido se verificó la ubicación del área donde se proyecta la implementación del nuevo sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), que es al lado del que ya está construido como estructuras adicionales.

En el sitio se observó que la descarga se realiza mediante conducción cerrada hacia la Quebrada La Mosca, sin evidenciarse durante la visita obras de protección, disipación o estructuras que impliquen intervención directa del cauce. Igualmente, se verificó la presencia de cobertura vegetal en el área adyacente a la fuente hídrica y las condiciones generales de acceso para futuras actividades de operación, mantenimiento y seguimiento ambiental.



Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: El usuario allega el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV) asociado al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) proyectado para la empresa MARRES, con un caudal de diseño de 0,162 L/s.

De la revisión técnica realizada se evidencia que el documento desarrolla los componentes establecidos en los Términos de Referencia adoptados mediante la Resolución 1514 de 2012, incluyendo aspectos relacionados con las generalidades

del proyecto, antecedentes, alcance, metodología, descripción de las actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento, localización e identificación de los componentes del sistema de tratamiento y delimitación de su área de influencia.

Así mismo, el documento incorpora la identificación y valoración de amenazas de origen natural, tecnológico y operativo, el análisis de vulnerabilidad, la consolidación de escenarios de riesgo, la definición de medidas de prevención y mitigación, protocolos de respuesta ante emergencias y contingencias, acciones para la recuperación posterior a eventos de falla, así como mecanismos de seguimiento, evaluación y actualización del plan.

En consecuencia, se considera que el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado contiene los elementos mínimos requeridos por la Resolución 1514 de 2012 para la gestión de los riesgos asociados al sistema de vertimiento objeto de evaluación, por lo que su aprobación se considera técnicamente viable.

Durante la revisión documental se evidenció que en la Tabla 2 del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento se hace referencia a "JARDINES ROMERAL S.A.S.", mientras que el documento corresponde al proyecto de la empresa MARRES. Lo anterior se considera una inconsistencia de forma atribuible a un error de edición del documento, la cual no afecta el contenido técnico ni las conclusiones del plan presentado.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: NA

4. CONCLUSIONES

- La solicitud presentada por la sociedad MARRES S.A.S., identificada con NIT 900.025.227-8, para el otorgamiento de un Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el desarrollo de su actividad de fabricación y comercialización de artículos decorativos, CUMPLE con los REQUERIMIENTOS TÉCNICOS y NORMATIVOS necesarios para OTORGAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS al AGUA ya que cumple con lo dispuesto en la Resolución 0631-2015.
- De acuerdo con el concepto de uso del suelo aportado para el presente trámite, la actividad desarrollada por la sociedad MARRES S.A.S., correspondiente a la fabricación y comercialización de artículos decorativos, es compatible con los usos permitidos para el predio objeto de evaluación, por lo que no se identifican restricciones de carácter urbanístico o de uso del suelo que impidan el desarrollo de la actividad o la implementación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) propuesto.
- El **Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD)** propuesto, conformado por trampa de grasas, tanque séptico integrado, filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), FAFA de pulimiento y filtro de medios mixtos, **CUMPLE con los criterios técnicos de diseño para sistemas individuales de tratamiento de aguas residuales domésticas**, y por lo tanto **es factible ACOGERLO**.
- La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2018; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de la actividad económica
- El **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, toda vez

Vigente desde
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

que, se formulan las medidas necesarias para el manejo de los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento."

4. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **MARRES S.A.S.**, con NIT 900.025.227-8, representada legalmente por la señora **MARGARITA MARÍA RESTREPO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.019.788, en calidad de **autorizada** del propietario de los predios identificados con los folios de matrículas inmobiliarias números **020-13214, 020-21458 y 020-53216**, la sociedad **INVERSIONES SAMARCA S.A.S.**, con Nit No. 900376650-6, representada legalmente por la señora **MARGARITA MARÍA RESTREPO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.019.788, para los sistemas de tratamiento y disposición final las **Aguas Residuales Domésticas-ARD**, generadas en el desarrollo de su "actividad de fabricación y comercialización de artículos decorativos", la cual se localiza en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, en los predios con FMI: 020-13214, 020-21458, 020-53216.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Carta señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe "verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Vigente desde
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del **Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos** "(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)".

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que la Resolución **0631 del 17 de marzo de 2015**, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el **Decreto 050 de 2018**, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

.....

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-03790-2026** del 26 de junio de 2026, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa de la delegación establecida en la Resolución RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021 que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS. A la sociedad **MARRES S.A.S.**, con NIT 900.025.227-8, representada legalmente por la señora **MARGARITA MARÍA RESTREPO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.019.788, en calidad de **autorizada** del propietario de los predios identificados con los folios de matrículas inmobiliarias números **020-13214, 020-21458 y 020-53216**, la sociedad **INVERSIONES SAMARCA S.A.S.**, con Nit No. 900376650-6, representada legalmente por la señora **MARGARITA MARÍA RESTREPO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.019.788, para los sistemas de tratamiento y disposición final las **Aguas Residuales Domésticas-ARD**, generadas en el desarrollo de su "actividad de fabricación y comercialización de artículos decorativos", la cual se localiza en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, en los predios con FMI: 020-13214, 020-21458, 020-53216.

Parágrafo: El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la parte interesada dentro

Vigente desde
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

del **primer trimestre del último año de vigencia del permiso**, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistemas de tratamiento y datos del vertimiento como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario : _X_	Secundario: _X_	Terciario: _X_	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD		LONGITUD (W) - X:		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	23	8,54	6	12	44.81	2089
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	250L Ancho 0.70m Profundo: 0.90						
Tratamiento primario	Tanque séptico de dos compartimientos	Largo: 6 Ancho 2m Profundo 1.90 TRH16H						
Tratamiento secundario	FAFA integrado en tanque séptico	Largo: 1.70 Ancho 2m Profundo 1.90 TRH12H						
Tratamiento secundario	FAFA de pulimiento	Largo: 1.60 Ancho 1.60m Profundo 0.70 TRH 6 H						
Tratamiento Terciario	Filtro de medios mixtos (antracita + arena + grava)	Largo: 1 Ancho 1.m Profundo 0.8						
Manejo de Lodos	Gestor Externo	Gestor Externo						
Otras unidades	Caja de salida para inspección y monitoreo	Largo: 0.5 Ancho 0.5m Profundo 0.5						

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: _X_	La Mosca	Q (L/s): 0.162	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:

Parágrafo Primero: El sistema de tratamiento de **Aguas Residuales Domésticas-STARD-**, debe contar con las respectivas cajas de inspección a la salida del sistema, para facilitar el control y seguimiento por parte de la Corporación

Parágrafo Segundo: INFORMAR que no podrán realizar descargas hasta tanto implemente el sistema acogido mediante el presente.

Parágrafo Tercero: El sistema de tratamiento acogido en el presente acto administrativo, deberá ser implementado en campo en un término **de sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, conforme a los diseños, memorias de cálculo y especificaciones técnicas presentadas durante el trámite para lo cual deberán informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

Parágrafo Cuarto: Realizar y presentar ante Cornare la caracterización del vertimiento tratado dentro de los **seis (6) meses** siguientes a la entrada en operación del STARD, con el fin de verificar el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado el cual contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo del STARD que permitirán un adecuado manejo del sistema y prevendrán, mitigaran y/o compensaran los posibles impactos amenazas que puedan afectar los sistemas para la gestión del vertimiento y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución 1514 de 2012 y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015. Por lo que deberá cumplir con la siguiente obligación:

1. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá **remidir de manera anual junto con el informe de caracterización.**

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **REQUIERE**. A la sociedad **MARRES S.A.S.**, con NIT 900.025.227-8, representada legalmente por la señora **MARGARITA MARÍA RESTREPO VALENCIA**, o quien haga sus veces al momento. Para que den cumplimiento con las siguientes obligaciones.

1- Realizar Caracterización **anual** el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas. Analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No. 0631 de 2015, para descargas a fuente hídrica.

2- Con cada informe de caracterización anual, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de

los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo Primero: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

Parágrafo Segundo: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo Tercero: Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 15 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co, donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR para la **OCUPACIÓN DE CAUCE**, la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 numeral 14, para la siguiente estructura.

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:			Tubería de Descarga		
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Mosca			Duración de la Obra:			Vigencia del permiso
Coordenadas							
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
-75	23	9.66	6	12	44.46	2087	
				Longitud(m):		16m	
				Diámetro (m)		0.102m (4")	
				Pendiente longitudinal (%)		0.09	
				Profundidad de Socavación(m):			
				Capacidad(m3/seg):		0.023	
				Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2088.7	
				Cota de punto más baja de la obra (m)		2087.3	
Observaciones:			El usuario presenta memorias de cálculo y planos de la obra de descarga, la cual corresponde a una tubería de 4" de diámetro nominal y 16 m de longitud, destinada a conducir el efluente tratado desde la caja de salida del STARD hasta la Quebrada La Mosca. La conducción presenta una capacidad hidráulica de 0,023 m³/s, superior al caudal de diseño del sistema (0,162 L/s), por lo que se considera adecuada para el transporte del vertimiento. Adicionalmente, se proyecta la instalación de una válvula antirretorno tipo charnela para evitar el ingreso de agua desde la fuente receptora hacia el sistema.				

Parágrafo Primero: Esta autorización se autoriza considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente **056150423149**

Parágrafo Segundo: La presente autorización se otorga de forma Permanente.

Parágrafo Tercero: La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente artículo.

Parágrafo Cuarto: Lo dispuesto en el presente acto, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMA, a la sociedad **MARRES S.A.S.**, con NIT 900.025.227-8, representada legalmente por la señora **MARGARITA MARÍA RESTREPO VALENCIA**, o quien haga sus veces al momento. Que deberá dar cumplimiento a las obligaciones ambientales asociadas al manejo de residuos peligrosos – RESPEL y Registro Único Ambiental – RUA, en caso de que por la naturaleza y magnitud de la actividad desarrollada le sean aplicables dichos instrumentos, conforme a la normativa ambiental vigente

Parágrafo. En el evento que no esté inscrito. Deberá solicitar la inscripción en el RUA ante Cornare. Esta se puede realizar vía web a través del siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf>"

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **MARRES S.A.S.**, con NIT 900.025.227-8, representada legalmente por la señora **MARGARITA MARÍA RESTREPO VALENCIA**, o quien haga sus veces al momento. Que deberá acatar lo dispuesto en el artículo **2.2.3.3.4.15.**, del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

*“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA**, a la sociedad **MARRES S.A.S.**, con NIT 900.025.227-8, representada legalmente por la señora **MARGARITA MARÍA RESTREPO VALENCIA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento debe permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión al sistema de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
5. En cuanto a los residuos peligrosos generados, **en el evento de generar, deberá** gestionarlos con una entidad gestora que tenga licencia vigente otorgada ante la autoridad ambiental competente, presentar de manera anual los formatos RH1 correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO: REQUERIR a la sociedad **MARRES S.A.S.**, con NIT 900.025.227-8, representada legalmente por la señora **MARGARITA MARÍA RESTREPO VALENCIA**, o quien haga sus veces al momento, Que con el fin de levanta la mediada impuesta mediate la Resolución **RE-04268-2023**, allegue la información en el término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, so pena de inicio sancionatorio, correspondiente en caso de persistir el incumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR. El presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro mediante radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE mediante la 112-4795 del 08 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. Cornare, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, **la cual podrá ser objeto de cobro**, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución **RE-01502-2026** del 11 de mayo del 2026, norma que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INFORMAR. Que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamiento presentados, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **MARRES S.A.S.**, con NIT 900.025.227-8, representada legalmente por la señora **MARGARITA MARÍA RESTREPO VALENCIA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

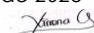
Expediente: 056150423149

Proceso: Trámites Ambientales.

Asunto: Permiso de Vertimientos.

Técnica: Leidy Johana Ortega Q.

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha: 30 de junio de 2026

Revisó: Abogada. Ximena Osorio C. Fecha 01/07/2026 

Vigente desde
26-jul-24

F-GJ-175 V.04